



AT2726572



José María Florit de Carranza
NOTARIO
Plaza Nueva 8 B - 2º
Teléf. 954 22 16 32-Fax 954 21 08 16
Sevilla (SEVILLA)

31001 8

«ESCRITURA DE PODER»

NÚMERO OCHENTA. -----

En SEVILLA, mi residencia, a diecinueve de Enero de dos mil doce. -----

Ante mí, JOSE MARIA FLORIT DE CARRANZA, Notario de esta Capital y del Ilustre Colegio de Andalucía.

===== COMPARECE =====

DON RAFAEL CANDAU ROJAS-MARCOS, mayor de edad, soltero, Licenciado en Empresariales, con D.N.I. número 28.889.873-X, vecino de Sevilla, con domicilio en calle Marqués de Paradas, número 23. -----

Identifico al compareciente por su reseñado documento de identidad, que me exhibe. -----

INTERVIENE en nombre y representación, como apoderado, de la entidad mercantil "VORSEVI, S.A.", con C.I.F. número A-41/010521; domiciliada en Sevilla, en calle Leonardo Da Vinci, número 20, Isla de la Cartuja. -----

Fue constituida, con duración indefinida, mediante escritura otorgada en Sevilla, el día 30 de

Abril de 1.964, ante el que fue Notario de esta capital Don Rafael González Palomino. -----

Adaptó sus Estatutos Sociales a la vigente Ley de Sociedades Anónimas, mediante escritura otorgada en esta ciudad, el día 23 de Diciembre de 1.991, ante el Notario que fue de la misma Don José Luis Vivancos Escobar, bajo el número 3.036 de su protocolo; inscrita en el Registro Mercantil de esta Provincia, al folio 17, del tomo 947, libro 667 de la Tercera Sección de Sociedades, hoja número SE-8.388 (antes 4.893), inscripción 21ª. -----

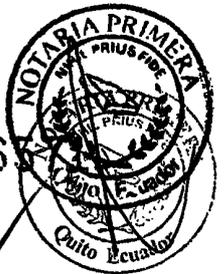
Hace uso del poder conferido a su favor mediante escritura autorizada en esta capital, el día 7 de Mayo del 2.000, por el Notario de la misma Don Pedro Antonio Romero Candau, con el número 2.808 de su protocolo; inscrito en el Registro Mercantil de esta Provincia, al folio 218, tomo 947, libro 1, hoja SE-8.388, inscripción 40ª. -----

Del citado poder resulta facultado, solidariamente, para otorgar poderes. -----

Tengo a la vista copia autorizada de la citada, debidamente inscrita en el Registro Mercantil y, tras examinarla, considero a mi juicio, que las facultades representativas acreditadas, son suficien-



AT2726



9

tes para el poder a que este instrumento se refiere, sin que existan restricciones o limitaciones. -

Me asegura el señor Candau Rojas-Marcos la plena vigencia de sus facultades representativas, así como la íntegra subsistencia de la entidad que representa. -----

Tiene, a mi juicio, según interviene, capacidad legal y legitimación suficiente para otorgar esta escritura de PODER, y al efecto, -----

DICE Y OTORGA: -----

U Que en representación de la entidad "VORSEVI, S.A." confiere **PODER GENERAL**, generalísimo, amplio y suficiente cual en derecho se requiere en favor del señor **DON MATIAS CAMACHO PARRILLA**, mayor de edad, con número de pasaporte **AAE784435**, de nacionalidad española, y domicilio en la ciudad de Quito (Ecuador), para que a nombre y representación del Mandante, pueda ejecutar todos o cualquiera de los siguientes actos: -----

Representar al Mandante en cualquier cuestión

en la que tuviere interés en Ecuador; comparecer a su nombre ante cualquier autoridad del orden judicial, administrativo, seccional o municipal; plantear demandas, contestarlas, proseguir juicios, desistir de ello, y en fin presentar todos los escritos, solicitudes o manifiestos que se requieran; comprometer el pleito en árbitros, absolver posiciones, llegar a cualquier transacción judicial o extrajudicial, y recibir la cosa litigiosa, administrar los bienes muebles e inmuebles que tiene el Mandante o que adquiriera en el futuro, ya directamente o ya por medio de empleados, pudiendo la Mandataria ejecutar contratos, renovarlos, desahuciarlos, concluirlos, fijar condiciones, hacer venta y compras, adquirir bienes muebles e inmuebles, venderlos, hipotecarlos, dar en prenda, pagar y recibir, y en general perfeccionar todo cuanto sea atinente a la administración de los negocios y bienes muebles e inmuebles del Mandante; adquirir valores fiduciarios o de otra clase a cualquier título legal y tomar posesión de ellos; vender, ceder, donar, permutar, preñar, hipotecar y negociar de cualquier manera los bienes del Mandante; dar y recibir dinero a mutuo, en depósito, en fianza, en



AT27265



2010

anticresis o en otra forma; constituir, aceptar, suscribir e inscribir garantías reales, prendarias o hipotecarias, ya sean abiertas o limitadas, aportadas con cualquier persona natural o jurídica, instituciones bancarias o de crédito, estatales o particulares, girar, ceder, aceptar, protestar, endosar, cobrar, cancelar cheques, letras de cambio y/o pagarés a la orden; renovar en las Instituciones Financieras o Bancos los créditos y valores, cancelar y ejecutar libranzas, conocimientos y otros documentos legales, recibir dinero, finiquitos, cancelaciones; recibir dinero y valores de bancos y financieras; formar sociedades de cualquier naturaleza, efectuando los aportes que creyere conveniente; y, celebrar toda clase de actos y contratos de la naturaleza y cuantía que fueren, aun de aquellos que, según la Ley, requieran de cláusulas especiales, incluyendo la transacción judicial o extrajudicial, sin que ello implique tampoco limitación del Poder. El Mandante inviste a su

Apoderado de todas las facultades que conduzcan al cumplimiento de su cometido sin reserva ni limitación, ya mediante instrumentos privados o públicos, incluidas las facultades establecidas en el artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil, para tal efecto podrá delegar, sustituir, revocar, total o parcialmente el presente poder, quedando facultado para nombrar Procuradores Judiciales. -----

Así lo otorga. -----

Advierto al compareciente sobre la incorporación de datos a los ficheros automatizados regulados en la Orden del Ministerio de Justicia 484/2003 de 19 de febrero. -----

Leo en alta voz esta escritura al compareciente, previa renuncia al derecho de hacerlo por sí, de que le instruí. La aprueba, se ratifica en su contenido y firma conmigo, el Notario, que doy fe de que el consentimiento ha sido libremente prestado, de que este otorgamiento se adecua a la legislación y a la voluntad debidamente informada de la interviniente u otorgante, de que ésta ha hecho constar haber quedado debidamente informada del contenido de este instrumento publico y haber pres-



AT272656



31-10-11

tado al mismo su libre consentimiento, y en general de todo lo consignado en esta escritura extendida en cuatro folios de papel timbrado de uso exclusivamente notarial, el presente, y los tres posteriores correlativos en orden, de la misma serie.

Está la firma del compareciente. -----

Signado. JOSE MARIA FLORIT. Rubricado y sellado. -----

ARANCEL NOTARIAL. DERECHOS DEVENGADOS. Arancel aplicable, números: 1, 4, Nº 8º DOCUMENTO SIN CUANTÍA. Derechos arancelarios según cuantía.

ES COPIA DE SU ORIGINAL, y a instancia de LA MERCANTIL "VORSEVI, S.A.", expido copia en cuatro folios, el presente y los tres posteriores, correlativos en orden y de la misma serie. En SEVILLA el mismo día de su otorgamiento. DOY FE. -----



Handwritten signature and scribbles at the bottom of the page.

APOSTILLE
(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País: **ESPAÑA**
Country / Pays: **El presente documento público**
This public document / Le présent acte public

2. ha sido firmado por **D. Jose Maria Florit De Camanza**
has been signed by / a été signé par

3. quien actúa en calidad de **NOTARIO**
acting in the capacity of / assistant en qualité de

4. y está revestido del sello / timbre de su notaria
bears the seal / stamp of / est revêtu du sceau / timbre de

Certificado
Certified / Attesté

5. en Sevilla
at / à

6. el día **20-01-2012**
the / le

7. por **D. Francisco José Aranguren Urriza, Notario de Sevilla,**
by / par Censor 2º de la Junta Directiva del Colegio Notarial de Andalucía.

8. bajo el número **3298**
Nº / sous nº

9. Sello / timbre:
Seal / stamp: / Sceau / timbre:

10. Firma:
Signature: Signature:

SELO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES

Nihil Prius Fide
A041550545



Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.
Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.
This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.
Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.



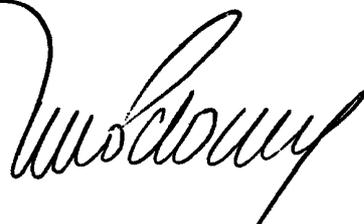
DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



RAZÓN: Es fiel COMPULSA de la copia que antecede, en la que consta la ESCRITURA DE PODER otorgada por la entidad mercantil "VORSEVI S.A." a favor de MATÍAS CAMACHO PARRILLA, el diecinueve de enero de dos mil doce, ante el Notario JOSÉ MARIA FLORIT DE CARRANZA, Notario de Sevilla y del Ilustre Colegio de Andalucía; la misma que me fue puesta a la vista, contenida en cuatro fojas útiles, de lo que doy FE, en aplicación a lo dispuesto en el numeral quinto del artículo dieciocho de la Ley Notarial.
Quito, 20 de marzo de 2.013

12

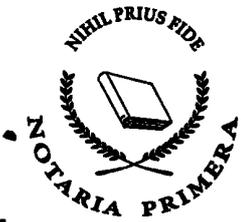




Dr. David Maldonado Viteri
Notario Primero Suplente de Quito



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



--ZON DE PROTOCOLIZACIÓN: A petición del Doctor David Maldonado Viteri, con matrícula número ochenta y siete cero uno del Colegio de Abogados de Pichincha; Yo, **DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS, NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO,** en esta fecha y en quince fojas útiles, protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Primera de este Cantón, actualmente a mi cargo, las copias certificadas de la escritura de revocación de poder y nuevo nombramiento N°. 458 que otorga la compañía VORSEVI S.A. a favor de: CRISTOBAL SEAVIEW S.A. y poder N°. 80 a favor de: MATÍAS CAMACHO PARRILLA, que antecede.-

3000-13

Quito, a veintiséis de marzo del dos mil trece.-



Jorge Machado Cevallos
 Dr. Jorge Machado Cevallos
 Notario Primero del Cantón Quito

Es fiel y TERCERA COPIA, de la Protocolización que antecede protocolizado ante mí; y, en fe de ello la confiero sellada y firmada en Quito, a veintiséis de marzo del dos mil trece.-



Jorge Machado Cevallos
 Dr. Jorge Machado Cevallos
 Notario Primero del Cantón Quito

Registro Mercantil de Quito

TRÁMITE NÚMERO: 12742

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: PODER Y REVOCATORIA DE PODER APROBADO POR RESOLUCIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

NÚMERO DE REPERTORIO:	13822
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	26/04/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	1508
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

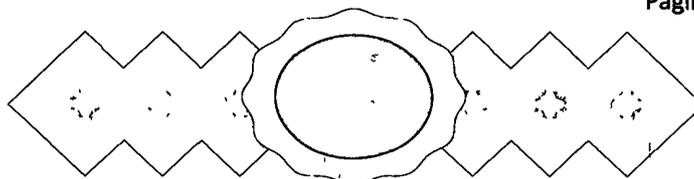
Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
AAE784435	CAMACHO PARRILLA MATIAS	Quito	APODERADO	No Determinado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	PODER Y REVOCATORIA DE PODER APROBADO POR RESOLUCIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
FECHA ESCRITURA:	26/03/2013
NOTARÍA:	NOTARIA PRIMERA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.II.DJCPTE.Q.13.1805
FECHA RESOLUCIÓN:	10/04/2013
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. CAMILO VALDIVIESO CUEVA
PLAZO:	0
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	VORSEVI S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

NO APLICA



Registro Mercantil de Quito

5. DATOS ADICIONALES:

REVOCATORIA DE PODER CONFERIDO A LA CIA. CRISTOBAL SEAVIEW S.A. SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA INSCRIPCIÓN N° 3474 DEL REGISTRO MERCANTIL DE 12 DE OCTUBRE DEL 2011.- Y BAJO EL N° 866 DEL REGISTRO MERCANTIL DE 21 DE MARZO DEL 2012.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 26 DÍA(S) DEL MES DE ABRIL DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y CASPAR DE VILLAROEEL

